

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1014

29 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz* y la señora *Rodríguez Veve*

Referido a la Comisión

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 136-A de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como modalidad agravada el delito de exposición obscena cuando se cometa en presencia de un menor de dieciocho (18) años o menos, estableciendo para dicha conducta una pena de reclusión por un término no menor de un (1) año, ni mayor de tres (3), a discreción del tribunal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la niñez constituye uno de los intereses más apremiantes del Estado. Nuestro ordenamiento jurídico reconoce que los menores de edad merecen una protección especial frente a conductas que puedan afectar su desarrollo emocional, psicológico y moral. En atención a ese deber, el Estado ha adoptado múltiples medidas legislativas dirigidas a prevenir y sancionar aquellas acciones que expongan a los menores a situaciones impropias o perjudiciales.

El Artículo 136 del Código Penal de Puerto Rico tipifica como delito menos grave la conducta de exposición obscena, penalizando a toda persona que exponga partes íntimas de su cuerpo en presencia de una o varias personas, en cualquier lugar, cuando dicha conducta pueda resultar ofensiva o deshonrosa. Sin embargo, la disposición vigente no contempla un tratamiento penal diferenciado cuando esta conducta se comete en presencia

de menores de edad, a pesar de que el daño potencial y el impacto de dicha conducta son sustancialmente mayores cuando quienes la presencian son niños, niñas o adolescentes.

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario tipificar de manera expresa una modalidad agravada del delito de exposición obscena cuando la conducta se cometa en presencia de un menor de edad, mediante la creación del Artículo 136-A del Código Penal de Puerto Rico. Esta disposición reconoce la gravedad mayor de la conducta, refuerza el deber del Estado de proteger a la niñez y establece una pena de reclusión por un término no menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años, a discreción del tribunal.

La presente legislación reafirma el compromiso del Estado con la protección de los menores de edad y envía un mensaje claro de intolerancia frente a conductas que atenten contra su bienestar, dignidad y desarrollo integral.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 136-A de la Ley 146-2012, según enmendada,
2 conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 136-A. – Exposición obscena agravada.*

4 *Será sancionada con pena de reclusión por un término no menor de un (1) año, ni mayor de*
5 *tres (3) años, a discreción del tribunal, toda persona que cometa el delito de exposición obscena*
6 *tipificado en el Artículo 136 de este Código, cuando la conducta descrita en dicho artículo se cometa*
7 *en presencia de un menor de edad. Se entenderá por menor de edad toda persona que no haya*
8 *cumplido dieciocho (18) años.”*

9 Sección 2. – Vigencia.

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.